

Mérida, Yucatán, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio **310568123000105**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** - De conformidad a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advirtió que el recurrente efectuó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número **310568123000105**, mediante la cual se indicó en el apartado de la descripción de la solicitud:

**“solicito lo siguiente**

**Numero de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que**

**le turne el Gobernador del Estado;**

**Numero y documentos que respalden la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública,**

**conformada por los responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades**

**para fijar criterios que contribuyan a mejorar la coordinación en el ejercicio de sus atribuciones;**

**Numero de acciones realizadas referente al Auxilio a las instancias correspondientes en lo relativo a la tramitación de los expedientes**

**de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio para los efectos que establece la Ley de Expropiación;**

**Numero de acciones realizadas para convocar y orientar a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública para la actualización y simplificación del orden normativo jurídico del Estado;**

**Listado de los proyectos de convenios que vaya a celebrar el Poder Ejecutivo a través de su Titular, con la Federación, las entidades federativas, los municipios y otras instituciones públicas o privadas;**

**Listado de todos los contratos, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y demás documentos jurídicos que procedan de las dependencias del Poder Ejecutivo, previo, si así correspondiera, a la firma del Gobernador del Estado;**

**Resultados de Supervisar el funcionamiento del archivo notarial del estado;**

**Documentos que respalden y el numero de apoyos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes general y estatal en materia de transparencia, acceso a la**

**información pública y protección de datos personales, y en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias;**

Documentos que respalden el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia notarial, en el ámbito de su competencia, incluyendo la organización, vigilancia, inspección, autorización, conciliación y sanción de las actividades de los notarios públicos, así como del archivo

notarial;

Listado de los lineamientos, manuales y otras disposiciones de carácter general para el ejercicio

de las atribuciones que las leyes otorgan a la Consejería Jurídica, entre otras, en materia de

vigilancia, inspección, conciliación y sanción de la actividad notarial en el estado;

Total de informes presentados al del titular del Poder Ejecutivo del estado, trimestralmente, la distribución entre los notarios públicos del estado de las actas notariales y escrituras públicas que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran;to

todos los informes bimestrales que las direcciones y áreas jurídicas de las dependencias y entidades presenten a la Consejería Jurídica, analizarlos y entregar los resultados al Titular en el transcurso de los siguientes diez días hábiles;

Total de legalizaciones firmadas

Total de plicas entregadas

Total asistencia jurídica gratuita a quienes carezcan de recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado particular.

toda la información solicitada del periodo del año 2019 al 2023.” (sic)

**SEGUNDO.** - En fecha ocho de enero del presente año, a través de la Plataforma referida, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

**“no se entrega la información que solicita la respuesta de la unidad de transparencia no cumple con lo solicitado” (sic)**

**TERCERO.-** En fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es designada como Ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se determinó que de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, no se puede establecer con certeza el acto reclamado por el solicitante así como las razones o motivos de su inconformidad; por lo que no colmó los requisitos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, la Comisionada Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, vigente; requirió al ciudadano para que dentro del

término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** - En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante el proveído descrito en el Antecedente que precede.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.-** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **14/2024**, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare si su intención versa en impugnar la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, o bien, cualquier otro de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como las razones o motivos de su inconformidad; y en virtud que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en razón que la notificación respectiva le fue efectuada por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticuatro de enero del año en cita, corriendo el término concedido del veinticinco al treinta y uno de enero del citado año; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.-----

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*II. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;**

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción IV de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

**TERCERO. -** Cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, 46 fracción X, y 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO.**